

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugénia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Enero 1908).

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del artículo 8.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, cuando resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo, se repita la votación, y si de nuevo resultase empate, decida la suerte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907;

S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo

de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º de Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, pu-

blicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta* 15 Enero 1908.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo electoral.

Los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que todavía no han acusado recibo de las respectivas listas al Jefe de Estadística de la provincia, se servirán efectuarlo, sin pérdida de tiempo, por ser un trámite indispensable y complementario de otros, entre los cuales no puede existir solución de continuidad.

Estando próximo á expirar el plazo destinado á que las listas estén expuestas al público, ruego á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, que hasta el presente no han acusado su recibo al Jefe de Estadística, lo verifiquen con la debida antelación.

Zaragoza 17 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Embid de Ariza, contra la resolución de este Gobierno, imponiéndoles multas por no haber remitido las cuentas municipales de los años 1902 y 1903, se concede plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente, á las partes interesadas, para que presenten los antecedentes y documentos conducentes á su derecho.

Zaragoza 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de suministro de piedra machacada para el revestimiento con hormigón hidráulico del cajero de la prolongación del Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de

contrata es de cuarenta y seis mil trescientas cincuenta pesetas y cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobierno civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil trescientas veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de suministro de piedra machacada para el revestimiento con hormigón hidráulico del cajero de la prolongación del Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, esta Corporación ha acordado que durante el plazo de quince días, que terminará el día 31 del actual, todos los vecinos que tengan carruajes de lujo que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños y poseedores, y caballerías destinadas á iguales servicios, presenten en la Alcaldía una

de 1905: la Comisión acordó dispensarles su aprobación y disponer el pago de las 223 pesetas á que las dos ascienden con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó el ingreso en el Manicomio, para observación en clase de comunes, de Dolores Bermúdez Francés, y en clase de medio pensionista de don Casiano Lajusticia Fraile, pagando las estancias á razón de 1 peseta diaria á partir de la fecha de su ingreso.

Zaragoza.—Según lo interesaba el Director Jefe de las cárceles de Audiencia de esta ciudad; la Comisión acordó la construcción de sesenta jergones y la compra de 60 mantas y 60 platos de la misma forma y clase que los de años anteriores, y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Agón, Bisimbre y Luna.—Solicitado por los Ayuntamientos de Agón, Bisimbre y Luna su exclusión del repartimiento antifloxiérico, y resultando de los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la Región Agronómica que si bien los tres términos municipales referidos estaban invadidos hace 6 años con mayor ó menor intensidad, no se prueba como exige el párrafo 2.º del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, que el viñedo de esos pueblos haya sido destruido en su mayor parte, y que sin la justificación de este hecho no es dado á la Diputación resolver la exclusión solicitada: la Comisión acordó que por ahora y mientras no conste comprobada competentemente la destrucción del viñedo en el grado que la mencionada ley requiere, no ha lugar á las pretensiones formuladas por los Ayuntamientos de Agón, Luna y Bisimbre.

Zaragoza.—Consultado por el Gerente de la Sociedad Recaudadora del Contingente provincial qué debe hacer, puesto que diferentes Ayuntamientos deudores por resultas hasta fin de 1905, se han presentado desde 1.º del actual con la pretensión de satisfacer sus descubiertos en títulos de la deuda provincial, en uso del derecho que les concedió el acuerdo de 7 de Mayo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Junio, siendo de esperar que hagan lo mismo otros muchos.

Visto cuanto resulta de antecedentes.

Considerando que son admisibles en pago de atrasos hasta fin de 1893-94 los títulos de Deuda provincial de cualquiera emisión que sean, mientras que para satisfacer los posteriores hasta fin de 1905, los pagos podrán efectuarse en aquellas mismas especies cuando correspondan á los plazos señalados en la primera base de las relativas á ese período de Resultas y solamente en obligaciones provinciales de la emisión de 1890, cuando á esos vencimientos no afecten, no siendo admisibles las emitidas en 1897, sino cuando las otras hayan sido totalmente amortizadas:

Considerando que ajustado á este nuevo plan de cobranza de atrasos el pliego de condiciones para la adjudicación del servicio desde 1.º del actual, su fiel observancia no hubiera ofrecido inconveniente alguno en el caso de que hubiese en efecto quien, con sujeción á aquellos pactos, tuviera á su

cargo desde aquella fecha la recaudación, pero que hallándose pendiente de subasta el servicio si-gue siendo desempeñado por la Sociedad arrendataria del mismo bajo las condiciones en que le fué adjudicado el remate, las cuales difieren de las posteriormente fijadas, sin que sea posible encontrar fórmula que las concilie, puesto que ni comprendían las últimas la recaudación de atrasos anteriores á 1894-95 que abarcan las nuevas, ni conforme á éstas cabe exigir á la Sociedad mencionada, el ingreso anual del 8 por 100 por resultas en metálico, como se estipuló en el contrato celebrado con ella, tanto porque las repetidas bases conceden plazos para efectuar los pagos por ese concepto; lo cual disminuye en gran manera el capital á cobrar, cuanto porque teniendo los deudores derecho á satisfacer en títulos de la Deuda provincial sus descubiertos, si todos utilizan esta ventaja, al recaudador no se le puede exigir en justicia que entregue lo que no recibe:

Considerando que contraído por la Diputación con los Ayuntamientos deudores el compromiso de admitirles en pago de atrasos títulos de la Deuda provincial, fuerza es que á esta concesión se acomode la cobranza, y no siendo posible innovar el contrato que hoy prorrogado rige, que se poone á la práctica de esa concesión misma, sólo puede salvarse el conflicto creado por tan irreductible contradicción, recurriendo á un medio excepcional, invitando á la Sociedad Arrentaria á plegarse á la observancia del nuevo pliego de condiciones por el tiempo que aun haya de continuar recaudando, salvo lo que pueda resolver la Superioridad, de quien será preciso la competente autorización que el caso reclama: la Comisión acordó que se invite á la Sociedad mencionada á los fines indicados, y si acepta, se pida autorización al Gobierno para llevar á cabo esa novación del contrato.

Zaragoza.—Ofrecido por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de esta ciudad el procedimiento criminal que se halla instruyendo sobre hurto de varios útiles de la oficina de Carreteras provinciales por si la Diputación quiere mostrarse parte en él ejercitando las acciones que le correspondan:

Resultando que por acuerdo de 5 del actual se designó un Juez instructor y un Secretario para la formación del oportuno expediente administrativo en averiguación de los hechos que han dado lugar al sumario seguido en el Juzgado de San Pablo; y como no tienen razón de ser los dos procedimientos por un mismo hecho y la acción del Juzgado ha de ser seguramente más completa por el mayor cúmulo de medios de que puede disponer; la Comisión acordó dejar sin efecto el nombramiento de Juez instructor y Secretario designados por la misma para la formación del expediente administrativo, desistiendo de ella; y contestar al Juzgado de San Pablo que la Corporación confiando en la rectitud de la acción de la justicia no quiere mostrarse parte en el sumario, pero sin renunciar á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle toda vez que una acusación particular á nombre de la Diputación no había de compensar en modo alguno en cuanto á su resultado los gastos que originase su sostenimiento.

Pamplona.—Solicitado por la Sociedad anónima Electra Vozmediano, domiciliada en Pamplona, que se la autorice para colocar un poste en la margen izquierda de la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, en la travesía de Mallén, para sostener los hilos de baja tensión que han de cruzar aquella carretera, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento y con el parecer del Ingeniero Jefe de carreteras; la Comisión acordó conceder á la Sociedad mencionada la autorización que se solicita con las condiciones señaladas por el expresado facultativo.

Zaragoza.—Participado por D.^a Juana Artazos, el fallecimiento de su esposo D. Antonio Berbegal Celestino, Ingeniero que fué de la Corporación para el servicio antifloxérico, ocurrido el día 4 del actual: la Comisión acordó que conste en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Sr. Berbegal, significándosele así á su viuda D.^a Juana Artazos y encomendar interinamente la dirección del servicio antifloxérico de la provincia al Ayudante D. Benjamín Conde, sin perjuicio de que la Diputación acuerde cuando lo estime pertinente la manera de proveer de modo definitivo la vacante producida por la muerte del Sr. Berbegal.

Terminó la sesión á las doce y cincuenta y cinco minutos.

Sesión pública de 1.º de Febrero de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente accidental.

Lázaro.

Pellón.

Marco.

Lizarbe.

Melendo.

Bascones.

Abierta la sesión á las once, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

En el período de preguntas y ruegos, expuso el Sr. Melendo á la consideración de la Comisión provincial, el estado de la provincia, donde, desgraciadamente, no existe una sola comarca que no haya invadido la plaga floxérica, á pesar de lo que no se ha declarado oficialmente su existencia en muchas de ellas, impidiendo el incumplimiento de este requisito se proceda en ellas á la repoblación del viñedo con vides americanas é irrogando por consiguiente gravísimos perjuicios, que precisa evitar, tanto á los propietarios que desean realizar la repoblación, como á los intereses generales, privándoles de una importantísima fuente de producción.

A fin de salvar aquella dificultad y poner remedio inmediato á esta situación, propuso, y la Comisión acordó, elevar un ruego eficaz al Sr. Gobernador para que dicte las órdenes oportunas al objeto de que siendo indispensable el reconocimiento ó inspección previa facultativa de los terrenos, el personal técnico del Servicio agronómico practique sin dilación y con la preferencia que la importancia del asunto merece aquellos reco-

nocimientos, para proceder á la declaración de la existencia de la floxera en todos los viñedos de la provincia.

Formuló á continuación el mismo Sr. Melendo otro ruego fundado en las noticias publicadas en la Prensa acerca de las manifestaciones que se dice hicieron algunos Concejales del Ayuntamiento de Zaragoza en sesión pública, comentando el acuerdo adoptado por la Comisión provincial declarando incapacitado para ejercer aquel cargo á D. Constantino Pérez, y celoso por los prestigios de la Corporación provincial, propuso se dirigiera el oportuno ruego al Sr. Gobernador á fin de que hiciera comprender al Ayuntamiento que si bien podía tratar de los recursos legales que era procedente ejercitar contra aquella resolución, carecía en absoluto de competencia para discutir el acuerdo dictado en uso de atribuciones exclusivas por esta Comisión.

Contestó el Sr. Lázaro manifestando lo ocurrido en la sesión del Ayuntamiento á que ha hecho referencia el Sr. Melendo, para convencerle de que nada ocurrió en ella que pudiera redundar en desprestigio de la Comisión provincial, proponiendo para que no quedara duda, que se pidiera certificación de lo que constara en actas.

Transigió el Sr. Melendo con esta indicación, y en su virtud, la Comisión provincial acordó rogar al Sr. Gobernador reclame certificación de lo que en las actas de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza conste relativamente á las manifestaciones y acuerdos que motivara la resolución dictada por la Comisión provincial en sesión de 5 de Enero último, sobre incapacidad del Concejal D. Constantino Pérez.

Dióse cuenta á continuación de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia D. Juan Tejón, participando que ha tomado posesión de dicho cargo y ofreciendo su cooperación en cuantos asuntos se relacionen con el servicio público, así como su distinguida consideración personal. La Comisión quedó enterada, disponiendo que al terminar la sesión pase corporativamente á visitar á dicho señor y ofrecerle verbalmente su consideración y respeto así como la cooperación más decidida para el despacho de los asuntos para el mejor servicio público.

Al tratar de la fijación de días y horas en que han de celebrarse las sesiones de este mes, insistió el Sr. Arroyo en el mismo criterio sostenido en las anteriores, proponiendo se celebraran solamente dos sesiones mensuales.

Se manifestó conforme el Sr. Lázaro, entendiéndose debían ser dos además de la que se estaba celebrando.

El Sr. Melendo, fundándose en las manifestaciones del Sr. Arroyo de que no había asuntos para despachar, propuso que fuera ésta la única sesión que se celebrara en Febrero.

Y abundando en la opinión del Sr. Lázaro la mayoría, teniendo en cuenta que había de resolverse acerca de la adjudicación definitiva de la subasta celebrada para contratar la recaudación del Contingente provincial, después de exponer sus opiniones en tal sentido los Sres. Pellón, Lizarbe, Marco y Bascones, acordó la Comisión provincial,

fijar los días 9 y 18 del actual para celebrar las sesiones ordinarias de este mes, á las once, facultando al Sr. Vicepresidente para convocar á sesión extraordinaria si por la urgencia en el despacho de algún asunto fuera necesario.

Pedrola.—Presentada por D. Manuel Costé Balaguer la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pedrola por hallarse impedido físicamente para ejercerlo. Vistos el art. 43 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904. Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para ejercer cargos concejiles y que la interpuesta por D. Manuel Costé se halla debidamente justificada: la Comisión acordó admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Cuevas de Cañart (Teruel) y Zaragoza.—Según lo proponía la Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó autorizar á los cónyuges Francisco Herrero y Teresa Pamplona, vecinos de Cuevas de Cañart (Teruel), la continuación en su compañía de la expósita Andresa Abad, de seis años de edad; á Manuel Valenzuela y Macaria Guiral, vecinos de esta ciudad, la continuación en su compañía de la expósita María de Gracia, de cinco años de edad, y á Benito Gracia y Julia Arilla, vecinos también de esta ciudad, la continuación en su compañía del expósito Urbano Barber, de seis años de edad.

Santander.—Interesado por el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander la adquisición de un ejemplar, que remite, de la «Cartilla práctica para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», rogando á la vez se haga cuanto sea posible para que la obra citada sea adquirida por los Ayuntamientos de esta provincia. Considerando que la obra remitida comprende gran número de disposiciones de carácter general cuya aplicación es imprescindible para los actos del reemplazo y á la vez detallados formularios que facilitan su cumplimiento; se acordó, según lo proponía esta Comisión mixta de Reclutamiento, la adquisición del ejemplar de la «Cartilla práctica» remitida por el Sr. Presidente de la de Santander, cuyo importe de cinco pesetas se abonará con cargo al fondo del material de Secretaría, disponiéndose además se inserte anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando la adquisición de aquella obra á los Ayuntamientos é interesados en el reemplazo del Ejército.

Terminó la sesión pública á las once y veinticinco minutos.

Sesión pública de 9 de Febrero de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. ARROYO

SEÑORES
Vicepresidente ac-
cidental.
Lázaro.
Fellón.
Bascones.
Melendo.

Abierta la sesión á las once y treinta y cinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó, y fué aprobada el acta de la anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de un oficio de D. Antonio Fleta, participando que ha tomado posesión del cargo de Alcalde de esta S. H. Ciudad, y ofreciendo su cooperación en cuanto se relacione con el servicio público, así como su más distinguida consideración personal. La Comisión quedó enterada, disponiendo se conteste á dicho señor dándole las gracias y haciéndole análogos ofrecimientos á los suyos.

Zaragoza.—También quedó enterada de otra comunicación de D. Juan Cancio Mena, participando que ha tomado posesión del cargo de Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza y ofreciéndose con tal motivo, disponiendo se le den las gracias y se le ofrezca también cooperar en bien del servicio público.

Madrid.—Leída una carta del Procurador de Madrid D. Felipe Górriz, representante de la Corporación provincial, en que participa, que habiendo sido nombrado el Letrado D. Justino Bernad Gobernador civil de Albacete, no le era posible continuar encargado de la Dirección, como tal Letrado, del pleito contencioso administrativo, pendiente ante el Tribunal Central, indicando la necesidad de designar al que hubiera de sustituirle: la Comisión provincial acordó dirigirse al Sr. don Justino Bernad para que él mismo haga la designación de su sustituto.

Zaragoza.—Dada cuenta seguidamente de un oficio y una carta del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Zaragoza, solicitando del Sr. Presidente de la Diputación el apoyo moral de esta Corporación para el establecimiento en esta ciudad de un Museo Comercial de Aragón: la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, y considerando que encaja perfectamente dentro de los fines que á las Corporaciones provinciales encomienda su ley Orgánica cuanto se refiera al fomento de los intereses morales y materiales, y es indudable que esta tendencia tiene la obra de cultura y progreso que la Cámara de Comercio trata de realizar; por unanimidad acordó contestar ve con sumo gusto las gestiones realizadas para el establecimiento del Museo Comercial de Aragón, y tiene especial complacencia al prestar á la realización de tan laudable idea el concurso moral de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de Marzo próximo correspondiente al año 1907, important-4.182.524'29 pesetas y no ofreciéndose reparo á

guno que oponer al mismo: la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

Zaragoza.—Presentada por D. Jesús Irazo como Agente Delegado en esta ciudad de la *Gaceta de Madrid*, cuenta que importa 323'50 pesetas por el anuncio publicado de subasta para la contratación del contingente provincial: la Comisión acordó aprobarla, y el pago de su importe con cargo al capítulo VIII del presupuesto provincial en liquidación.

Zaragoza.—Con cargo al capítulo de reparaciones del presupuesto provincial vigente se acordó el pago de 150'25 pesetas importe de las obras realizadas para la instalación del agua en la oficina antifloxiérica; de 228'55 importe de la sustitución del pavimento del paso á las oficinas de orden público por baldosas de cemento; de 85'05 pesetas por la reparación del pozo negro de las oficinas del Gobierno civil; de 140'50 pesetas invertidas en el traslado de la fuente del jardín del Palacio provincial; de 1.398'08 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas en la construcción de un nuevo alero en el patio central del Palacio provincial, y de 1.538'35 pesetas gastadas en la reparación del decorado del patio central del mismo Palacio.

Zaragoza.—También se acordó el pago de 480 pesetas con cargo al capítulo VII del presupuesto provincial vigente, á D. José Gracia por 60 jergones con destino al correccional de esta ciudad.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia y accediendo á lo solicitado por los médicos de guardia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia: la Provincial acordó autorizar al médico D. José Supervía para que en la forma y condiciones que el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia determine, sustituya en el servicio de guardia á los médicos de guardia del Hospital los cuales le retribuirán, como es consiguiente, su trabajo.

Zaragoza.—Desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar el suministro de la carne necesaria al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año corriente, siendo preciso, por tanto, gestionar el abastecimiento de tan indispensable artículo del que no es posible prescindir para la alimentación, de enfermos y acogidos, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó autorizar el convenio celebrado con D. Estanislao Fraile para que por administración surta de carne al Hospital y Hospicio de esta ciudad por todo el año actual y aun hasta fin de Enero del siguiente bajo la inspección y uso del Macelo público por el precio de dos pesetas kilogramo si se paga á los noventa días ó el de dos pesetas cinco céntimos ó interés del 5 por 100 anual si se demora el abono en los respectivos vencimientos y reservándose el Sr. Fraile el derecho de aceptar las compensaciones que estime oportunas.

Zaragoza.—Leído el dictamen emitido por la mayoría de las comisiones de Hacienda y Presupuestos y de Derecho reunidas y el voto particular formulado por la minoría de las mismas acerca de la adjudicación definitivamente de la subasta celebrada para contratar la recaudación del Contingente provincial; hizo uso de la palabra el señor

Melendo para manifestar que habiendo sido la Diputación la que redactó el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta y por tanto la más autorizada para interpretarlo en su letra y espíritu, conociendo el que lo informa, no tiene más remedio que atenerse estrictamente á él y cumplirlo exactamente para que nunca pueda suponerse obrara de mala fe y para evitar los perjuicios que podría irrogar la tramitación de una contienda contencioso-administrativa, por lo que entiende procede acordar de conformidad con lo propuesto en el voto particular.

Ampliando estos conceptos, con los que se manifestó conforme el Sr. Lázaro, dijo que al hacer la adjudicación definitiva se cumplía y ejecutaba el acuerdo adoptado por la Diputación al redactar el pliego de condiciones, y era conocido de todos los Sres. Diputados que el objetivo principal de aquél cuando se formó, fué el de levantar el crédito de la Corporación y para ello lograr la mayor recaudación de atrasos, inspirándose en él al consignar como circunstancia primera y principal de preferencia para hacer la adjudicación la de considerar más ventajosa la proposición que más cantidad ofreciera por atrasos de 1905 y años anteriores, suplicando que tuviera muy en cuenta esta circunstancia para resolver.

El Sr. Pellón, en vista de las precedentes explicaciones, expuso su criterio conforme con el de los que le precedieron en el uso de la palabra y coincidiendo con tales opiniones las de los demás señores concurrentes, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para contratar en pública subasta la recaudación del Contingente provincial, las proposiciones presentadas, el pliego que ha de ser base á la contratación, especialmente en su condición 3.^a y los artículos 18, 19 y 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905:

Considerando que dado el estado de tramitación del expediente, se está en el caso de realizar la adjudicación definitiva, siendo preciso para ello determinar cuál de las proposiciones presentadas resulta más ventajosa para los intereses provinciales con arreglo al pliego de contratación, que es ley ineludible á cuya observancia estricta no puede sustraerse la Diputación que lo formó, porque á nadie es lícito contrariar sus propios actos:

Considerando que la condición 3.^a del mencionado pliego, tal como claramente se encuentra redactada, dispone se repute como más ventajosa la proposición que aumente las entregas anuales por resultados del presupuesto de 1905 y años anteriores, y sólo en defecto de este aumento, según el núm. 2, á la que lo ofrezca por el contingente corriente; siendo únicamente aplicable al núm. 3.^o de aquella condición cuando resulte igualdad de tipos por corriente y resultados:

Considerando que con arreglo á la graduación establecida por la misma Corporación contratante debe aquilatarse la reputación de ventajosas en las proposiciones presentadas y que para realizarla no debe pasarse á los números 2.^o y 3.^o mientras con arreglo al 1.^o quepa formar juicio, debiendo éste limitarse á averiguar cuál de las cinco propo-

relación duplicada que exprese el número de carruajes, denominación ó clase de los mismos, caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número en que están situadas la cochera y cuadra; advirtiéndole que los que no lo verifiquen dentro del plazo fijado incurrirán en la penalidad que fijan los artículos 35 al 40 del expresado Reglamento.

Lo que se anuncia al vecindario para su conocimiento.

Zaragoza 16 de Enero de 1908.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de Su Excelencia, A. Manuel Urbez, Secretario.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERÍA

ANUNCIO

El día 30 del actual, á las once horas, y en el cuartel del Cid, que ocupa este Regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Zaragoza 16 de Enero de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los locales designados por las mismas para la celebración de elecciones durante el año 1908, que se publica á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral:

Manchones.—Casa Consistorial.

Mezalocha.—Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Cabañas.—Escuela de ambos sexos.

SECCIÓN SEXTA

Leciñena.

Los repartos de la contribución territorial para el año 1908, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Leciñena 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Almochuel.

Confeccionado el reparto de consumos para el año 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos de esta villa y pueden presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no se oirá ninguna.

Almochuel 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Andrés Vicente.

Aranda de Moncayo

Incluidos en el alistamiento de esta villa, formado para el año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Secundino Higinio de Gracia Royo, hijo de padre desconocido y de Feliciano; Elías López de Gracia, hijo de Simón y Brígida; Rufino Melendo Pérez, hijo de Eusebio y Concepción, y Félix Rodrigo Gómez, hijo de Joaquín y de Inés, nacidos en esta villa el 11 de Enero, 27 de Julio,

16 de Noviembre y 20 de Noviembre de 1887 respectivamente, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente á fin de que comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez, en esta Sala Consistorial; advirtiéndoles que de no verificarlo ni presentarse interesado alguno en su representación se les irrogará el perjuicio consiguiente, considerándoles ausentes por más de diez años, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, sirviéndoles de citación el presente á los efectos de los artículos 47, 54, 55 y siguientes de dicha ley.

Aranda de Moncayo 14 de Enero de 1908.—El Alcalde ejerciente, León Ruiz.

Atea.

Pedro José Gracia Martín, hijo de Antonio y Miguela, nacido en esta localidad el 10 de Enero de 1887, ha sido incluido en el alistamiento de mozos de la misma para la quinta del presente reemplazo, con arreglo al artículo 40, caso 1.º de la Ley; mas como se desconoce su paradero desde hace muchos años, así como el de sus referidos padres, se les cita, llama y emplaza por este medio sustitutorio para los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrarán en esta Sala Consistorial á las once de la mañana de los días 26 del actual y 8 del próximo, bajo los apercibimientos contenidos en las disposiciones vigentes.

Atea 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Agustín Langa.

Bardallur.

Las cuentas municipales del año 1907 se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Bardallur 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Simón Galindo.

Cetina.

Ignorándose el paradero de los mozos Pascual Amo del Barrio, hijo de Vicente y de Clara; Bernardo Monterde Tarascón, hijo de Pascual y Gregoria; Francisco Jiménez Carramiñana, hijo de Juan y de Silvestra, y el de Anastasio Sotoca Laviña, hijo de Ambrosio y de Fidela, que nacieron en esta villa en el año 1887, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo próximo del ejército, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se les cita á los mismos para que comparezcan en esta Alcaldía el día 26 del actual, á las diez, al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles, que de no comparecer, ni persona que les represente, les parará el perjuicio consiguiente.

Cetina 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Joaquín García Usón, sobre robo, ha acordado, por

providencia de esta fecha, que las testigos Tomasa Alda y Felisa Blasco, que residían en la calle de Agustinos, número seis, piso cuarto y cuyo actual paradero se ignora, comparezcan ante la Excelentísima Audiencia provincial de esta capital el día dos de Marzo próximo, á las diez, á la vista en juicio oral y público de la expresada causa; bajo la multa de la ley si no comparecen ni alegan justa causa que se les impida.

Y para que sirva de citación en forma á dichas Tamasa Alda y Felisa Blasco, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á trece de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Máig, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Domingo Baquero Aloras (a) Pedro Valero, en causa seguida contra el mismo por el delito de incendio, se sacan á la venta en tercera y pública subasta los bienes embargados al mismo, sitios en este término municipal, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate:

1.º Un olivar, con trece olivos, sito en la partida de Pichuel, de veintisiete áreas y noventa y siete centiáreas; linda al Norte con Fernando Cortés, al Sur con Pablo Martínez, al Este con Mariano Aloras y al Oeste con Antonio Font: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Campo-huerto, en la acequia de Regadío, de diez áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte con camino, al Sur con Constantino Garcés, al Este con Pedro Marqués y al Oeste con Manuel Gálvez: valorado en ochenta pesetas.

3.º Viña-monte, en los Alces, de diez áreas y setenta y tres centiáreas; lindante al Norte y Sur con Inocencio Calvete, al Este con Francisco Labuena y al Oeste con Ramón González: valorada en cuarenta y cinco pesetas.

4.º Viña-monte, en Val de Marqués, de diez áreas y sesenta y cinco centiáreas, con siete olivos; linda al Norte con acequia, al Sur con Valero Baquero, al Este con Román Aniesa y al Oeste con Manuel Gálvez: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Viña-monte, en los Alces, de veintiún áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte con loma, al Sur con José Ortín, al Este con Justo Lafuente y al Oeste con Hilario Labuena: valorado en setenta pesetas.

6.º Viña-monte, en Carrafuentes, de dieciocho áreas y diecisiete centiáreas; linda al Norte con Santiago Gómez, al Sur con Esteban Labuena, al Este con Joaquín Buil y al Oeste con Dorotea Taira; con trece olivos: valorado en trescientas quince pesetas.

7.º Campo, secano, en el Bolarico, de dos hectáreas, cuarenta áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte y Este con loma, al Sur con camino y al Oeste con José Lacosta: valorado en sesenta pesetas.

8.º Campo, secano, en el Saso, de dos hectáreas, catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Sur con loma ó camino, al Este

con Simón Lafoz y al Oeste con Joaquín Salvador: valorado en setenta pesetas.

9.º Otro campo, secano, en el Saso, de una hectárea, siete áreas y treinta y siete centiáreas; linda al Norte y Este con camino, al Sur con loma y al Oeste con Francisco Labuena: valorado en treinta pesetas.

10. Otro campo, en Cancerber, de dos hectáreas, catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda por Norte y Oeste con camino, por Sur y Este con Anselmo Cortés: valorado en ochenta pesetas.

11. Una casa, sita en la calle de San Roque, de esta villa, señalada con el número doce, de tres pisos y noventa metros de capacidad superficial; linda por derecha entrando con Baltasar Górriz, por izquierda con María Murillo y por espalda con Francisco Martín; esta casa tiene corral: valorada en ochocientos noventa y dos pesetas.

12. Un cuarto, situado en la casa número siete de la citada calle de San Roque, cuya medida superficial se ignora: valorado en setenta y ocho pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Febrero próximo, á las diez: se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á quince de Enero de mil novecientos ocho.—Antonio Bergalí.—P. S. M., Licenciado Jorge García Alarcon.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villadoz.

D. Narciso Soler Cortés, Juez municipal de Villadoz y su agregado Villarroja;

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Ramón Peinado Valero, de esta vecindad, contra D. Tiburcio Herrero Ripa, vecino de Badules, se saca á pública subasta el mueble siguiente:

Un carro de labor: tasado en doscientas treinta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Badules el día veintidós del actual, á las diez de la mañana; debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del mueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace presente que el susodicho carro se halla en poder del depositario D. Cipriano Chárlez, vecino de Badules.

Dado en Villadoz á quince de Enero de mil novecientos ocho.—Narciso Soler.—P. S. M., Antonio García, Secretario.